



Miembro de

Confederación de
Empresarios de Andalucía

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FORESTALES Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA

Art. 1º.- Denominación y Régimen legal.

Con el nombre de **Asociación Andaluza de Empresas Forestales**, se constituye en Sevilla, el 23 de mayo de 1989, una Asociación Empresarial inspirada en principios democráticos y sin ánimo de lucro, cuyos estatutos se encuentran depositados desde el día 12 de septiembre de 1989 en el Registro General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. Dicha Asociación se rige por la Ley 19/1977 de 1 de abril y el Real Decreto 873/1977 de 22 de abril del Ministerio de Relaciones Sindicales, y por los presentes Estatutos. Está provista de C.I.F. nº G-41.381.476. Su nueva denominación será **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FORESTALES Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA**.

Art. 2º.- Objeto Social.

El objeto de la Asociación será fomentar, mediante todo tipo de medios lícitos, el desarrollo técnico y empresarial de los miembros asociados para el equipamiento del sector empresarial forestal y de la restauración paisajística, así como la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Del mismo modo será objeto de esta Asociación propiciar el fomento, mantenimiento, defensa y conservación de los Montes Andaluces y el medio natural de nuestra región.

Como objetivos y fines básicos de la asociación se fijan además, entre otros, los siguientes:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses de sus asociados, en relación con las actividades y servicios forestales, paisajísticos y del medio ambiente, así como cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión del medio natural.
2. Promover el conocimiento y protección de los recursos forestales, paisajísticos y del medio natural y las actividades empresariales que los rodean, elevando su prestigio y utilización, procurando el desarrollo de un verdadero sector empresarial forestal, paisajístico y del medio natural en nuestra comunidad autónoma
3. Defender los intereses de esta rama de la actividad y la imagen de las empresas asociadas.
4. Ordenar, propiciar y defender la acción empresarial de capital privado en el sector





ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA

Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de Andalucía



Federación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

forestal, paisajístico y del medio natural, impulsando las relaciones con toda clase de organismos de la Administración, local, autonómica, estatal e internacional.

5. Estudiar y proponer a los poderes públicos toda clase de iniciativas de orden económico, fiscal, empresarial o cualesquiera otros, en la mejor defensa de sus miembros y de sus propios fines.
6. Facilitar el intercambio entre sus componentes de toda clase de ideas, experiencias e informaciones relacionadas con la actividad empresarial, fomentando las reciprocas relaciones y el espíritu de colaboración y armonía entre ellos.
7. Promover la elevación de los estándares de calidad derivados de las mejoras tecnológicas y de la prestación de las actividades y servicios forestales, paisajísticos y del medio natural.
8. Establecer servicios técnicos comunes entre sus asociados.
9. Facilitar las relaciones laborales y sociales, a las empresas asociadas, reguladas por el derecho del trabajo (negociaciones colectivas, planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, etc.), promoviendo el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales.
10. Facilitar y colaborar en la formación profesional y en la prevención de riesgos laborales de los empresarios y trabajadores de las empresas asociadas.
11. Cooperar con otros organismos o entidades empresariales o profesionales, en aquellos aspectos de la actividad que interesen a sus miembros, en orden a la investigación, desarrollo y defensa de los intereses comunes.
12. Empezar cualquier tarea, encuesta, estudio o gestión, a cualquier nivel territorial, que contribuya a promover la difusión y utilización de los servicios forestales, paisajísticos y del medio natural, incluso mediante la creación de oficinas o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.
13. Cuales quiera otros fines que, no siendo contrarios a las leyes, favorezcan los intereses de las entidades asociadas.





ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA

Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de Andalucía



Federación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

Artículo 3º Domicilio Social.-

El domicilio social se fija en Tomares (Sevilla), Glorieta Fernando Quiñones. Edificio Centris. Planta semisótano- módulo 7B. Distrito postal 41940. Las modificaciones posteriores de este domicilio social supondrán modificación estatutaria y los requerimientos inherentes a la misma.

Art. 4º.- Ámbito de actuación.

El ámbito de la actividad de los asociados comprende toda la Comunidad Autónoma Andaluza.

Art. 5º.- Duración.

La duración de la asociación será indefinida.

Art. 6º.- De los socios.

La Asociación se constituye con los socios fundadores, personas físicas o jurídicas con la condición de empresarias, cuyas identificaciones constan en el acta fundacional, y su número de socios podrá disminuirse o aumentarse con nuevas altas que habrán de someterse a los siguientes requisitos:

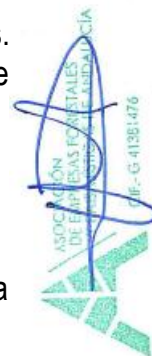
a).- Ser empresa dedicada a la realización de actividades, trabajos, obras o servicios FORESTALES y de RESTAURACION PAISAJISTICA en la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA.

Dicho extremo habrá de acreditarse mediante informe dirigido a la Junta Directiva en el que se consignará al menos:

- Copia de la escritura de constitución, destacando claramente el domicilio y el objeto social de la empresa que deberá contemplar como actividad la forestal o la restauración paisajística. Para aquellas empresas con domicilio social fuera de nuestra Comunidad, se exigirá la presentación de la licencia de apertura de oficina abierta en la región.

- Resumen de las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud de incorporación

- Breve memoria de la actividad de la empresa en los últimos tres años en la que deberá indicarse en primer lugar, las obras y servicios de carácter forestal y de restauración paisajística realizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía para las Administraciones Públicas, en segundo lugar para entidades privadas y finalmente otros trabajos, servicios o actividades realizados en el resto del territorio nacional.





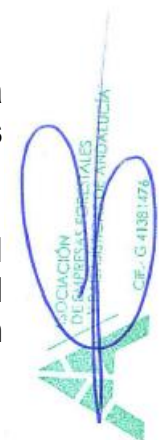
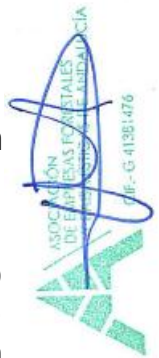
- Relación de personal técnico de la solicitante relacionado con la actividad de la asociación.
- Documento de clasificación empresarial en el que se demuestre que la empresa está en posesión de la clasificación correspondiente para la ejecución de obras y servicios forestales así como a las necesarias para la actividad de restauración paisajística.
- Certificados ISO 9001 y 14001 de calidad y gestión medioambiental en el ámbito de la actividad forestal o de restauración paisajística.
- Certificado OSHAS de seguridad y salud laboral de la empresa.
- Documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a nuestro sector.
- Documento acreditativo del Código de Cotización en el Régimen Especial Agrario (REA) así como relación de los jornales de REA de la empresa en los últimos tres años.
- b).- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y mercantiles y no estar incurso en ninguna prohibición de contratar con el sector público.
- c).- No formar parte de otras Asociaciones en el mismo ámbito de igual actividad.
- d).- Formular la solicitud de incorporación por escrito, acompañada del informe preceptivo indicado en el apartado a). Igualmente, junto con la solicitud, se deberá aportar carta de presentación emitida por al menos tres empresas asociadas en la que se destaque la intención de apoyar la nueva incorporación.

La documentación aportada será estudiada y convenientemente valorada por la Junta Directiva que propondrá la admisión de las empresas que reúnan los requisitos expuestos en los apartados precedentes.

Las empresas propuestas por la Junta Directiva, será citadas a la Asamblea General Extraordinaria en la que se decida sobre su admisión para que expongan ante los socios, en el punto del orden del día que corresponda, los motivos de su solicitud. Igualmente serán escuchadas en el mismo trámite las empresas que presentaron las cartas de recomendación.

La decisión sobre la admisión deberá ser ratificada por la asamblea general mediante votación por mayoría simple.

La decisión sobre la admisión de nuevos socios sólo podrá efectuarse en la última Asamblea General Extraordinaria del año (mes de diciembre), de tal manera, que el nuevo socio lo será con plenos efectos a partir del inicio del ejercicio natural siguiente al de la celebración de la asamblea.





Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

Una vez aprobada la incorporación, y para que la misma surta todos sus efectos legales, la nueva empresa asociada deberá acreditar el ingreso en las arcas de la Asociación de la correspondiente cuota de ingreso. Dicha cuota de ingreso y sus fórmulas de pago, serán establecidas al inicio de cada ejercicio por la Junta Directiva de acuerdo a los fondos sociales de la Asociación.

Art. 6º bis.- De los asociados vinculados.-

Podrán ser admitidas en la organización y por tanto ser consideradas asociados con los derechos y obligaciones que a continuación se relacionan, y bajo la denominación de “asociado vinculado”, aquellas compañías mercantiles vinculadas a un socio fundador o socio de pleno derecho en las que concurren las características que a continuación se expresan:

a) Acceso a la condición de asociado vinculado.-

Podrán acceder a la condición de asociado vinculado aquellas compañías mercantiles, en las que, vinculadas a un socio fundador o socio de pleno derecho, confluyan alguno de los requisitos del artículo 42 del Código de Comercio (o aquel que lo sustituya) que debieran ser puestos de manifiesto en los procesos de licitación de obras y servicios públicos del sector forestal o paisajístico.

Para la acreditación de dicho extremo será necesaria la presentación de declaración jurada firmada por la empresa vinculada y la empresa socio de pleno derecho, acompañada de la documentación acreditativa de tal requisito.

La presentación de la solicitud, junto con la declaración jurada, la documentación acreditativa, la firma de un documento de compromiso de aceptación de los acuerdos sociales previos a su incorporación y la firma del documento de opción de cuota elegida, será documentación suficiente para que la incorporación en la asociación se produzca de forma automática, sin necesidad de aprobación por la asamblea general, autorizándose la incorporación efectiva por la Junta Directiva.

b) Derechos de los asociados vinculados.-

Los asociados vinculados tendrán los mismos derechos que ostentan los socios fundadores o de pleno derecho relacionados en el artículo 9 de los presentes estatutos, siempre y cuando accedan a la condición de socio aceptando el abono de todas las cuotas asociativas relacionadas en el artículo 12 apartados a), b), c) y d) de los presentes estatutos y establecidas en cada momento por la Asamblea General.



Los asociados vinculados que opten, al momento de incorporarse a la organización, por obligarse a abonar únicamente las cuotas ordinarias no periódicas de importe variable establecidas en el artículo 12 b) de los presentes estatutos, ostentarán todos los derechos establecidos en los presentes estatutos y en especial en el artículo 9, salvo el derecho a:

- Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Asociación.
- Participar con voz y voto en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.

c) Deberes de los socios vinculados.-

A todos los socios vinculados, les serán de aplicación las obligaciones y deberes establecidos por los estatutos y en especial los relacionados en el artículo 10, así como los acuerdos adoptados por la asamblea general -incluidos los previos a su incorporación- con las salvedades expuestas relativas al abono de las cuotas establecidas para cada caso en el presente artículo.

Art. 7º.- De la cualidad de Socio.

La cualidad de socio no es transferible. Excepcionalmente y previa propuesta a la Junta Directiva que decidirá sobre su conveniencia, podrá cederse en los siguientes casos:

- Cuando se cedan los derechos a una empresa vinculada de las reguladas por el Artículo 42 del Código de Comercio y siempre y cuando la empresa cedente cese en su actividad forestal y o paisajística en el territorio andaluz.
- En caso de absorción o compra de una empresa asociada por una nueva empresa matriz siempre y cuando la nueva empresa matriz solicite la transmisión de esa cualidad. La absorción o compra deberá cumplir los mismos requisitos del apartado anterior en relación con el artículo 42 del Código de Comercio.

En ambos casos la empresa que ceda su cualidad de socio causará baja inmediata e irrevocable en la asociación, no pudiendo solicitar un nuevo ingreso en la misma hasta transcurrido un plazo de al menos cinco años.

Art. 8º.- De la baja en la Asociación.

Las empresas asociadas podrán causar baja en la Asociación:

- A petición propia, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva que resolverá sobre la misma.
- Por exclusión forzosa, al haber cesado en su actividad forestal.



- c) Por la transmisión de la cualidad de socio a un tercero conforme a los presentes estatutos.
- d) Por expulsión de la Asociación.

Art. 9º.- De los derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- d) Participar tanto activamente, como pasivamente, en la realización del objeto social de la asociación.
- e) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Asociación.
- f) Participar con voz y voto en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
- g) Obtener información puntual sobre cualquier aspecto de la actividad de la que es objeto la Asociación, así como de la marcha de la misma en los términos establecidos legalmente.
- h) Obtener información y tener acceso a los libros contables para su examen y consulta, así como a cualquier otro documento que emita o posea la asociación.
- i) Los demás que se deduzcan de los presentes estatutos, previa aprobación por mayoría absoluta en Asamblea General.

Art. 10º.- De los deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Participar en las actividades y servicios del objeto social.
- c) Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre los datos de la Asociación que lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia en la Asociación, como después de causar baja. En este último caso, podrá utilizarlos en su propio beneficio sólo cuando fuese exigencia justificada de su actividad habitual.
- d) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la asociación, ni colaborar con quienes los realicen, salvo que en este último caso sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, que dará cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre para su ratificación, si procediese.
- e) Aceptar los cargos y funciones que les fuesen encomendados, salvo justa causa de excusa.
- f) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.



Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

- g) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostentan los cargos directivos, de representación, o de fiscalización económica, financiera y contable de la Asociación.
- h) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la entidad, ni del asociacionismo en general.
- i) Cumplir con las obligaciones económicas y financieras reguladas en los presentes estatutos, así como con cualquier otra adoptada válidamente por la Asamblea General.
- j) Cumplir los demás deberes que resulten de los presentes estatutos o el ordenamiento jurídico en general.

Art. 11.- Del régimen disciplinario.

Las faltas cometidas por los asociados se clasifican en MUY GRAVES, GRAVES y LEVES.

1).- Son Faltas MUY GRAVES:

- a) Atribuirse funciones propias de la Junta Directiva.
- b) Faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Estatutos Sociales.
- c) Desarrollar una actuación perjudicial y grave para los intereses de la Asociación.
- d) Las faltas de asistencia reiterada y no justificada de los miembros de la Junta Directiva a los actos sociales a los que fueren convocados.
- e) La falta de pago de las cuotas, aportaciones obligatorias u otras cantidades exigidas mediante acuerdo validamente adoptado por la Asamblea General. Se entenderá que existe falta de pago una vez transcurridos tres meses desde la fecha en que el pago hubo de realizarse.
- f) Violar los secretos de la Asociación que produzcan perjuicios a la misma.
- g) La comisión en un plazo inferior a seis meses de dos o más faltas sancionadas como graves.

2).- Son Faltas GRAVES:

- a) La falta de asistencia reiterada e injustificada a los actos sociales para los que fueren convocados.
- b) Interferir en la función administrativa o contable de la Asociación en forma distinta del derecho de información establecido.
- c) Desarrollar una actuación perjudicial para los intereses de la Asociación

Fecha de emisión:

27/11/2018

11:13:48

ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA

Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

- d) El retraso reiterado en el pago de las cuotas, aportaciones obligatorias u otras exigidas mediante acuerdo validamente adoptado por la Asamblea General.
- e) El incumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos en materia no muy grave.
- f) La revelación de secreto propios de la Asociación que no produzcan perjuicios a esta.
- g) La comisión en un plazo inferior a seis meses de dos o más faltas sancionadas como leves.

3).- Son Faltas LEVES:

- a) La falta de asistencia no justificada a los actos sociales para los que fueren convocados.
- b) Las faltas de respeto y consideración para con otros socios o el personal de la Asociación en los actos sociales.
- c) La falta de notificación a la Asociación del cambio de domicilio social, teléfono o persona responsable de la misma frente a la Asociación.

Las Sanciones a imponer en cada caso, estarán en función de las faltas cometidas y serán las siguientes:

Para las faltas leves:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Multa de una a dos cuotas mensuales.

Para las faltas graves:

- a) Multa de dos a tres cuotas mensuales.

Para las faltas muy graves:

- a) Suspensión de los derechos asociativos.
- b) Expulsión de la Asociación.

Las faltas leves y graves serán sancionadas por la Junta Directiva previo expediente instruido al efecto. El socio podrá recurrir ante la propia Junta Directiva en el plazo de 15 días desde la notificación, que en el plazo máximo de dos meses ratificará o dejará sin efecto la sanción impuesta por el órgano que dictó el acto. Si la sanción por faltas leves o graves no se repite en el plazo de un año, quedarán las mismas canceladas a todos los efectos.





Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

Las faltas muy graves serán sancionadas por la Junta Directiva a resultas del expediente instruido al efecto con audiencia al interesado en un plazo de 15 días desde la notificación de la incoación del expediente sancionador.

El acuerdo de interposición de la sanción para las faltas muy graves habrá de recaer en un plazo máximo de dos meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído acuerdo de la Junta Directiva se entenderá automáticamente sobreesido el expediente sancionador.

Contra el acuerdo que imponga una sanción por falta muy grave, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación.

Los acuerdos serán ejecutivos una vez que la Asamblea general haya resuelto el recurso interpuesto, o en su caso, una vez transcurrido el plazo de un mes para recurrir sin haberse ejercitado esta acción por el interesado. Hasta tanto la sanción no sea firme y ejecutiva, al socio no podrá suspenderse en el ejercicio de sus derechos.

El recurso habrá de someterse inexcusablemente a decisión de la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, y se incluirá en el Orden del día. La Asamblea General resolverá en votación secreta con al menos el voto por mayoría de dos tercios de los presentes.

El acuerdo que ratifique la expulsión de un socio será ejecutivo y podrá ser impugnado por el socio expulsado ante la Jurisdicción ordinaria, según lo establecido legalmente para las impugnaciones de los acuerdos sociales.

Con independencia del procedimiento sancionador que se establezca para el caso de impago de cuotas, el retraso en más de tres meses del pago de las mismas, dejará expedita la vía judicial para su reclamación, que podrá ejercitarse por simple acuerdo de la Junta directiva.

Art. 12º.- Del régimen económico.

Para el cumplimiento de sus fines, se valdrá la Asociación de un fondo social y de los bienes o derechos que adquiera o posea.

El fondo social está constituido por las aportaciones de los socios con el carácter de obligatorias, y por las voluntarias que entren a formar parte de este capital. Tendrán el carácter de obligatorias todas aquellas cantidades que fijen estos Estatutos, así como las fijadas por la Asamblea General mediante acuerdos validamente adoptados. Todos los socios vendrán

ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA
JFE-G-41381.476

ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA
JFE-G-41381.476



ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA



Miembro de

Confederación de
Empresarios de Andalucía



Federación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

obligados por las mismas obligaciones y derechos, con independencia de las aportaciones económicas que por los diferentes conceptos realicen a la Asociación.

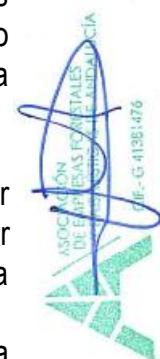
Para la incorporación de nuevos socios se establecerá en cada momento, mediante acuerdo de la Asamblea General, el importe de la Cuota de Ingreso que deberá ser satisfecho por el nuevo socio para su efectivo acceso a la Asociación.

El fondo social, destinado al cumplimiento del objeto social, desarrollo de la actividad y sostenimiento de las cargas de la Asociación, se integrará y financiará mediante el siguiente sistema de cuotas:

- a) **Cuota periódica mensual de importe fijo.**- Será acordada por la Asamblea General y será satisfecha por cada uno de los socios. Dicha cuota tendrá la consideración de cuota obligatoria y podrá ser modificada tanto en importe como en periodicidad mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) **Cuotas no periódicas de importe variable.**- Tendrán la consideración de cuotas obligatorias todas aquellas cuotas de carácter no periódico que acuerde la Asamblea General para atender las cargas de la Asociación en la consecución de su objeto social y mantenimiento de las cargas sociales. Las condiciones, obligados, importe y forma de pago de dichas cuotas no periódicas serán fijadas en cada momento por los acuerdos adoptados por la Asamblea General, permaneciendo vigentes, en cuanto no contradigan a los presentes estatutos, los acuerdos anteriormente adoptados por la Asamblea General que afecten a esta materia.
- c) **Cuotas extraordinarias.**- Serán acordadas por la Asamblea General para atender imprevistos que se presenten en la vida cotidiana de la asociación que no puedan ser cubiertos con las cuotas descritas en los puntos a) y b). Dichas cuotas tendrán la consideración de cuota obligatoria.
- d) **Cuotas de incorporación.**- Serán acordadas por la Junta Directiva al inicio de cada ejercicio atendiendo al principio de proporcionalidad con el fondo social previsto para el citado ejercicio.

Para la justificación del ingreso de las cantidades mencionadas anteriormente, la Asociación expedirá el correspondiente recibo de ingreso.

El ejercicio económico se abrirá el uno de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre.





Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

El examen y aprobación de las cuentas anuales y balances del ejercicio terminado se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria que a tal efecto regulan los presentes estatutos.

Los Presupuestos Anuales de la Asociación se elaborarán por la Junta Directiva y será aprobados por la Asamblea General Ordinaria que a tal efecto regulan los presentes estatutos.

Art. 13º.- De la representación y gestión de la Asociación.

Los Órganos de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 14º.- De la Asamblea General.

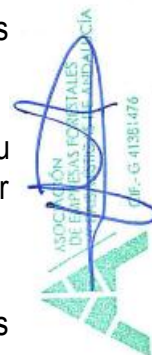
Está constituida por los socios y es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios.

Todos los socios, incluidos los disidentes y los que no hubiesen participado en su celebración, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, tanto si es de carácter ordinaria como si es extraordinaria.

La participación de los socios en la Asamblea General se llevará a cabo por las personas físicas que en cada momento ostenten la representación del asociado. En el caso de representación de personas jurídicas será necesario acreditar la misma mediante la correspondiente escritura de apoderamiento en vigor. En el caso de representación de personas físicas, será necesario contar con autorización por escrito a favor del representante otorgándole la facultad de vincular al socio al que representa.

I.- Las facultades de las **Asambleas Generales Ordinarias** son:

- a) El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado, dentro del primer semestre posterior a dicho ejercicio.
- b) Aprobación del Presupuesto de la Asociación elaborado por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente, en el último trimestre del ejercicio en curso.
- c) Decidir las aplicaciones concretas de fondos que pudiera tener la asociación, así como el establecimiento de cuotas de carácter obligatorio.
- d) Aprobar los reglamentos para la Organización y Régimen de los distintos servicios de la Asociación.
- e) Aprobar el Plan General de Actuación para el año siguiente que elabore la Junta Directiva.
- f) Nombramiento de un Gerente.





Miembro de

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

- g) Todas aquellas facultades que se deduzcan de las leyes y los presentes Estatutos.

II.- Las facultades de las **Asambleas Generales Extraordinarias** son:

- a) Modificación de los Presupuestos de la Asociación vigentes en cada momento.
- b) Modificación del Plan de Actuación de la Asociación vigente en cada momento.
- c) Establecimiento de cuotas de carácter obligatorio que por sus condiciones no puedan esperar a ser aprobadas en Asamblea General Ordinaria.
- d) Acordar sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales en forma legal.
- f) Fusión, unión o firma de convenios de colaboración con otras Asociaciones.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Nombramiento y cese de las personas que hayan de constituir la Junta Directiva y que regularán su funcionamiento de acuerdo con principios democráticos.
- i) Nombramiento de liquidadores.
- j) Todas aquellas facultades que se deduzcan de las leyes y los presentes Estatutos.
- k) Y en todos aquellos casos que la Junta Directiva estime necesario o conveniente, bien por propia iniciativa o a petición de al menos el veinte por ciento de los socios.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se compondrán de todos los socios presentes o representados por otros socios, y sus acuerdos, tomados por mayoría simple o por el quorum especial que se exija, obligará incluso a los ausentes o disconformes. Cada socio tendrá derecho a un voto.

La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá necesariamente dentro del último trimestre del ejercicio económico, así como dentro los seis meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con quince días de antelación por el Sr. Presidente de la Asociación, mediante anuncio colocado en el tablón de anuncios del local social, que expresará el orden del día y así como la comunicación del mismo a cada socio en su domicilio.

La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar, por iniciativa de la Junta Directiva o a petición por escrito de al menos el veinte por ciento de los socios. Esta petición también podrá hacerse de forma verbal en una Asamblea legalmente constituida. La petición de los socios hecha en forma a la Junta Directiva, obligará a que sea atendida en un plazo no superior a quince días.



Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

El anuncio de la convocatoria precederá también al menos en quince días a la fecha de la celebración, en igual forma que para la Ordinaria.

La celebración de la Asamblea General en primera o segunda convocatoria, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se realizará con al menos media hora de separación.

Cuando no se lograra en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los socios, bien personalmente o por representación, se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde, pudiéndose adoptar los acuerdos cualquiera que fuese el número de asociados presentes.

Cada socio, únicamente podrá llevar la representación de otro socio, representación que deberá ser otorgada por escrito por la persona apoderada para ello y aportada al inicio de la Asamblea General para su comprobación por el Secretario de la Asociación. En todo caso, el apoderado de un asociado no podrá acumular más de una representación además de la suya, pudiendo emitir válidamente, como máximo, dos votos.

No obstante lo dispuesto en los presentes estatutos, la Asamblea General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los socios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar en ella.

De cada Asamblea General se levantará Acta que será aprobada por la propia Asamblea a continuación de su celebración, o dentro de los quince días siguientes por el Presidente, quién la firmará además del Secretario, que es a quien corresponde redactar dicha Acta.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día, salvo el de convocatoria para nueva Asamblea.

El Acta, una vez aprobada, se transcribirá al Libro de Actas de la Asamblea General de la Asociación, o en su defecto al Archivo General de Actas donde permanecerán cosidas en todas sus páginas, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación o la persona que en su defecto sustituya a este último. Las certificaciones relativas a las Actas las expedirá quién sea el Secretario en la fecha en que tenga lugar la expedición y habrán de llevar el visto bueno del Presidente.

Como regla general, los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva votación para dirimir la cuestión valorándose en tal caso el voto de calidad del Presidente de la Asociación.

ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA
IF-G-4138/476

ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA
IF-G-4138/476



Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

Se requerirá quorum especial de los dos tercios, como mínimo, de los votos de los socios asistentes, presentes o validamente representados para acordar sobre los siguientes asuntos:

- La ampliación del capital social mediante nuevas aportaciones obligatorias y la modificación del sistema de financiación de la Asociación.
- La emisión de obligaciones.
- La modificación de los Estatutos.
- La fusión, escisión o disolución de la Asociación
- La enajenación, cesión o traspaso de alguno de los bienes patrimoniales, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Asociación.
- Aquellos otros asuntos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos

Art. 15º.- De la Junta Directiva.

La Junta Directiva, elegida con principios democráticos, mediante votación libre y secreta, es el órgano de administración, gestión y representación de la Asociación. Estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicepresidente Económico – contador y hasta tres vocales, todos ellos han de ser socios o apoderados de estos y el desempeño de su cargo ha de ser honorífico.

El sistema de elección de los miembros de la Junta Directiva será el siguiente: Todos los socios que así lo deseen pueden presentar su candidatura en la asamblea general extraordinaria que al efecto se convocase. Cada socio, en votación secreta elegirá a cinco socios de entre los que se hayan presentado a las elecciones de Junta Directiva.

Tras el recuento de votaciones, el socio candidato más votado será elegido Presidente salvo renuncia de éste a favor del siguiente candidato más votado. Una vez elegido el Presidente, los demás socios candidatos más votados en orden descendente hasta completar los siete cargos, serán nombrados miembros de la Junta Directiva, procediéndose al reparto de cargos entre ellos en la primera de las Juntas Directivas que al efecto se convoque. Este reparto de cargos deberá ser ratificado por la asamblea general.

En caso de empate en número de votos entre dos o más de los socios candidatos en el caso del más votado o entre el último de los siete candidatos y el siguiente o siguientes candidatos, se procederá a una nueva votación en segunda vuelta en la que sólo se procederá a votar por los miembros de la asamblea a los candidatos en situación de empate.

En el caso de socios personas jurídicas, el cargo lo ostentará la persona que represente debidamente conforme a estos estatutos a la entidad asociada, procediéndose a un nuevo



Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

nombramiento en la persona que lo sustituya en el cargo en caso de que ésta cesara en dicha representación. En este sentido es obligación de la entidad asociada comunicar con la suficiente antelación el cese de la representación y el nombramiento del nuevo responsable a fin de que por parte de la Asociación se ponga en conocimiento de la Asamblea General, que deberá refrendar en su caso, o no, el nuevo nombramiento de cargo mediante la aprobación por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de no ser refrendado por la Asamblea General, se procederá a una nueva elección del cargo por el sistema establecido anteriormente ciñéndose únicamente a la elección del puesto vacante.

La duración del mandato será de cuatro años, procediéndose a la renovación de los cargos una vez transcurrido dicho periodo.

Se procederá igualmente a la renovación de los cargos de forma individual en caso de renuncia o cese anticipado de alguno de sus miembros.

En caso de que el cese o la renuncia sea de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a la disolución de esta y a la elección de una nueva Junta Directiva mediante el sistema descrito en este artículo.

Art. 16º.- De la Responsabilidad de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva son responsables de su gestión ante la Asamblea General, a la que deben rendir cuentas.

Las vacantes que se produzcan durante la vigencia del mandato por renuncia justificada del asociado a seguir en el cargo o cese del mismo, se cubrirán por el mismo procedimiento electoral y con igual trámite.

La Junta Directiva se reunirá al menos cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces, quedando válidamente constituida cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus componentes. La actuación de cada miembro será personalísima, sin que pueda hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, dirimiendo el voto de calidad del Presidente los empates que pudieran producirse.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones es obligatoria, siendo excusable ante el Presidente por causa justificada.

El Acta de cada sesión, firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación, se transcribirá al Libro de Actas de la Junta Directiva de la Asociación o en su defecto al Archivo General de Actas de la Junta Directiva, donde permanecerán cosidas en todas sus páginas.

ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA
I.F.- G-41381.476

ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA
I.F.- G-41381.476



Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

Pese a que los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, sus titulares serán compensados por la Asociación de los gastos que les origine su desempeño.

Art. 17º.- De las Funciones de la Junta Directiva.-

De entre las funciones que corresponden realizar a la Junta Directiva, destacan las siguientes:

- a) Dirigir las actividades que la Asociación realiza en la consecución de su objeto social, nombrando y separando el posible personal técnico y administrativo que precise, pudiendo nombrar apoderado en su caso, dentro de las facultades que competen a la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General sobre ejercicio de acciones judiciales y recursos administrativos.
- d) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes, aperturar líneas de crédito y de descuento de efectos cambiarios. Solicitar préstamos a favor de la Asociación previo acuerdo de la Asamblea General. Y disponer de sus fondos de acuerdo con el presupuesto de la Asociación.
- e) Designar a la persona del Gerente una vez apreciada su conveniencia por la Asamblea General y facultarle para la realización de sus funciones, pudiéndole otorgar la representación de la Asociación ante terceras personas, físicas o jurídicas.
- f) Las demás que resulten de estos estatutos y no estén reservadas a la Asamblea General.

Art. 18º.- Del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, que es al mismo tiempo Presidente de la Asociación, ostenta la representación de la misma, y además:

- a) Tiene la representación oficial de la Asociación, tanto judicial como extrajudicial, con facultad de delegar en terceras personas.
- b) Lleva la firma social.
- c) Convoca y preside las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Tiene la facultad para otorgar Poder General para pleitos a favor de los Procuradores de los Tribunales y Letrados, así como revocarlos.
- e) De forma mancomunada con el Vicepresidente Económico o el Vicepresidente tiene atribuidas las facultades económicas de la Asociación.



Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

- f) Cualquier otra derivada de la referida representación de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación.

Art. 19º.- Del Secretario.

Corresponden al Secretario, entre otras, las funciones siguientes:

- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- Llevar el Libro de Registro de Socios.
- Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- Llevar la correspondencia y cualquier otra función similar, propia del cargo.

Las facultades del Secretario se entenderán delegadas, a todos los efectos, en la figura del gerente que tendrá la consideración de Secretario General cuando el secretario no pueda llevarlas a cabo en los siguientes casos:

- Por enfermedad del Secretario que le impida el desarrollo de las facultades que tiene otorgadas por los estatutos.
- Por viaje del Secretario fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le impida el desarrollo de las facultades que tiene otorgadas por los estatutos
- Por viaje del secretario fuera del territorio nacional que le impida el desarrollo de las facultades que tiene otorgadas por los estatutos
- Por imposibilidad de asistencia justificada a las reuniones de Asamblea General o Junta directiva que le impida el desarrollo de las facultades que tiene otorgadas por los estatutos
- Por expresa autorización del propio secretario al gerente por otras causas sobrevenidas que le impidan el desarrollo de las facultades que tiene otorgadas por los estatutos.

Art. 20º.- Del Vicepresidente Económico.

Corresponden al Vicepresidente Económico, entre otras, las siguientes funciones:

- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo.
- Custodiar y llevar los libros y documentos de contabilidad.



Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

- c) De forma mancomunada con el Presidente o el Vicepresidente tiene atribuidas las facultades económicas de la Asociación.
- d) Comunicar inmediatamente a la Junta Directiva el incumplimiento o irregularidad que se produzca en cobros, pagos y en general de la gestión económica de la Asociación.

Art. 21º.- De las disposiciones de fondos.

Las disposiciones de fondos, aperturas de cuentas corrientes, líneas de crédito y descuento de efectos comerciales, solicitud de préstamos, y en general de los cobros y pagos, se realizarán con la firma conjunta de al menos dos de los siguientes cargos de la Junta Directiva, el Vicepresidente Económico, el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación.

Art. 22º.- De la disolución y liquidación de la Asociación.

Será causa de disolución de la Asociación:

- a) La voluntad de los socios manifestada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del total de los socios de la Asociación.
- b) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la Asociación, si se mantiene durante más de un año.
- c) La fusión o escisión de la Asociación en los términos legales.
- d) La quiebra de la Asociación, siempre que así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- e) Cualquier otra causa establecida en la Ley.

La Asociación disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación. Durante este periodo deberá añadirse a la denominación social la frase "en liquidación".

El acuerdo de disolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma, en el plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se adoptó el acuerdo o se notificó la resolución de disolución.

La disolución se inscribirá en el Registro correspondiente con las formalidades y requisitos legales.



Art. 23º.- De la Comisión Gestora.-

En caso de iniciarse el proceso de disolución de la Asociación por alguna de las causas descritas en el artículo anterior se causará el cese inmediato de la Junta Directiva de la Asociación y se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora en los siguientes términos y condiciones de funcionamiento:

1.- La Comisión Gestora se nombrará en la Asamblea General que se convoque al efecto y estará compuesta por un número mínimo de dos miembros y un máximo de tres.

2.- Será presidente nato de la Comisión Gestora, el presidente de la Junta Directiva si no hubiera cesado a causa de moción de censura o causa disciplinaria o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva más antiguo que no haya cesado en su cargo por las mismas causas. En caso de que ningún asociado pudiera ostentar el cargo de Presidente nato de la comisión gestora, el cargo le corresponderá al socio más antiguo de la organización que libremente decida asumir dicho cargo. En caso de que ningún socio quiera ostentar dicho cargo, el mismo será elegido por sorteo.

3.- Todos los poderes y facultades de representación y gestión otorgados expresa o tácitamente por la Junta Directiva a terceros no socios, incluidos los del personal de dirección de la asociación, se entenderán inmediatamente revocados en caso de iniciarse el proceso de liquidación y disolución de la organización descrito en el artículo precedente.

4.- Durante la fase de liquidación y disolución de la organización, la Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno, administración y representación que competen a la Junta Directiva, pero limitadas a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades ordinarias de la organización y la protección de sus intereses hasta la conclusión del citado proceso. La responsabilidad de los miembros de la comisión gestora se ceñirá exclusivamente a dichos actos de gobierno, representación y administración.

La comisión gestora también deberá ser nombrada en caso de dimisión, renuncia o cese simultáneo y generalizado de la Junta Directiva de la asociación, ya sea por dimisión, renuncia o cese en pleno, ya sea por darse el caso previsto en el último párrafo del artículo 15 de los presentes estatutos sociales.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, se procederá, en la misma Asamblea General en que se acuerde el cese de la Junta Directiva, al nombramiento de una Comisión Gestora en los siguientes términos y condiciones de funcionamiento:





Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural

- 1.- La Comisión Gestora se nombrará por la Asamblea General y estará compuesta por un número mínimo de dos miembros y un máximo de tres.
- 2.- Será presidente nato de la Comisión Gestora, el presidente de la Junta Directiva si no hubiera cesado a causa de moción de censura o causa disciplinaria o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva más antiguo que no haya cesado en su cargo por las mismas causas. En caso de que ningún asociado pudiera ostentar el cargo de Presidente nato de la comisión gestora, el cargo le corresponderá al socio más antiguo de la organización que libremente decida asumir dicho cargo. En caso de que ningún socio quiera ostentar dicho cargo, el mismo será elegido por sorteo.
- 3.- La función principal de la Comisión Gestora será la convocatoria de elecciones para constituir una nueva Junta Directiva, lo que deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses desde que sus miembros hayan tomado posesión de sus cargos.
- 4.- En este caso todos los poderes y facultades de representación y gestión otorgados expresa o tácitamente por la Junta Directiva a terceros no socios, incluidos los del personal de dirección de la organización, se mantendrán vigentes, salvo revocación expresa mediante acuerdo de la Asamblea General, que establecerá los términos de dicha revocación.
- 5.- Durante el período de convocatoria, la Comisión Gestora ejercerá exclusivamente las funciones de gobierno y administración que competen a la Junta Directiva, pero limitadas a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades ordinarias de la organización y la protección de sus intereses internos hasta la conclusión del citado proceso electoral. La responsabilidad de los miembros de la comisión gestora se ceñirá exclusivamente a dichos actos de gobierno y administración, siendo la Asamblea General, órgano soberano de toma de decisiones, quien ostente la representación de la organización y la responsabilidad de los acuerdos adoptados y la puesta en práctica de los mismos.
- 6.- El resto de funciones y facultades de la organización como la representación institucional en general, ejecución de acuerdos de la asamblea general; portavocía; asesoramiento jurídico; contratación; ejercicio de acciones judiciales; y en definitiva la puesta en marcha de todas las acciones y gestiones de la organización que afecten o puedan afectar a terceros públicos o privados, serán desarrolladas por un único representante, que será nombrado al efecto por la asamblea general. Dicho representante podrá ser persona física o jurídica y podrá tener o no vinculación de carácter laboral con la organización. En caso de ser persona jurídica necesariamente se deberá contar con una relación contractual mercantil expresa.

Los términos de dicha representación, su alcance y responsabilidad, deberán constar por escrito y ser otorgados expresamente por la Asamblea General quien facultará al Presidente nato de la Comisión Gestora a la firma de los documentos necesarios para su formalización.

Fecha de emisión:

27/11/2018

11:13:48



Miembro de



CEA

Confederación de
Empresarios de AndalucíaFederación Española
de Asociaciones de Empresas
Forestales y del Medio Natural**Diligencia final.-**

Se hace constar expresamente que los presentes Estatutos son fiel reflejo de los acuerdos de modificación estatutaria adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía del 27 de junio de 2018 cuya certificación se adjunta con los presentes.

En Sevilla a 27 de junio de 2018

ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA
C.I.F. G-41.381.476

Fdo.- El secretario
Miguel Angel Alcázar Padial

ASOCIACIÓN
DE EMPRESAS FORESTALES
Y PAISAJÍSTICAS DE ANDALUCÍA
C.I.F. G-41.381.476

Vto. Bº El Presidente
Israel Sánchez Arenas